



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1853)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.  
TELÉFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 11 mod., primero. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000  
00000 A particulares: 60 céntimos

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 15 de septiembre último, sobre provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Inspectores municipales de Sanidad, establece en sus artículos 1.º y 5.º, que por el Ministerio de la Gobernación han de dictarse las normas reglamentarias para la más perfecta aplicación y desarrollo de las disposiciones de la expresada ley, y con el fin de dar el debido cumplimiento a los citados preceptos,

A propuesta de las Direcciones generales de Sanidad y Administración local, y previo informe favorable del proyecto, por el Consejo de Estado, vengo en aprobar el siguiente Reglamento, dictado en ejecución del artículo 5.º de la ley de 15 de septiembre de 1932, y para su aplicación, cuyos preceptos entrarán en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Reglamento para la aplicación de la ley de 15 de septiembre de 1932, referente a provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Médicos y Farmacéuticos titulares, Inspectores municipales de Sanidad

#### CAPITULO PRIMERO

Plazas sujetas a los preceptos del presente Reglamento.—Provisión

Artículo 1.º A los efectos de la ley de 15 de septiembre último, «Gaceta» del 17, quedarán comprendidas en este Reglamento todas las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, incluídas en la clasificación aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de octubre de 1931, «Gaceta» de 1 de noviembre, así como las que resulten en virtud de rectificaciones de esta clasificación, que, con arreglo a disposiciones vigentes, tuvieren lugar.

Los nombramientos para desempeñar en propiedad estas plazas son de la competencia municipal (Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad) (artículo 2.º de la ley), siendo condición indispensable que los funcionarios, para ser nombrados, hayan de

pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 2.º En el plazo de diez días, después de ocurrida una vacante, el Alcalde o Presidente de la Junta de Mancomunidad, dará cuenta de la misma a la Corporación correspondiente, la cual acordará la declaración de vacante de la plaza para su provisión en propiedad en la forma que determine (oposición o concurso). Igualmente acordará su provisión interina, nombrando con preferencia a un facultativo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Los Inspectores municipales de Sanidad interinos cesarán al tomar posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no excederá de seis meses y no constituirá derecho alguno a favor de los interesados en la provisión de plazas en propiedad.

Artículo 3.º Al tener lugar la declaración de vacante de una plaza, el Presidente de la Corporación interesada enviará a la Inspección provincial de Sanidad certificación del acuerdo, y a la vez, el anuncio correspondiente, por duplicado, consignando en el mismo la causa de la vacante, forma de provisión, categoría, fecha de clasificación, dotación de la plaza y número de familias, para el Servicio benéfico-sanitario, o funciones de otra índole que tenga asignadas, así como el punto de residencia del titular que resulte nombrado.

El anuncio será revisado por la Inspección provincial de Sanidad a fin de que, si no se ajustara a los preceptos reglamentarios, se proceda por el expresado Centro a su devolución a la Corporación interesada, para su oportuna rectificación, y una vez conforme con las disposiciones legales, el Inspector provincial lo elevará, con su firma, a la Dirección general, para su publicación en la «Gaceta de Madrid», comenzando a contarse al plazo de convocatoria (oposición o concurso), desde la fecha siguiente a la de su publicación en el citado periódico oficial, quedando prohibido todo anuncio con anterioridad a la fecha en que aparezca en aquél.

Artículo 4.º Las instancias solicitando plazas de Médicos titulares se dirigirán, en el plazo improrrogable de un mes, y de cuarenta y cinco días cuando se trate de plazas que radiquen en las Islas Canarias, a la Inspección provincial a que pertene-

zca la capitalidad de la plaza, en papel de la clase correspondiente, acompañando a la misma la ficha de méritos, tanto en los casos en que la provisión haya de tener lugar por oposición o por concurso, y la documentación complementaria en los casos a que se refieren los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 5.º La ficha de méritos será expedida por la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad, y comprenderá los siguientes datos: filiación (nombre y apellidos, naturaleza y fecha de nacimiento), fecha de ingreso y situación (en activo o excedente), en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, número en el escalafón y todos los conceptos reconocidos, como mérito, en el presente Reglamento, según resulte de los documentos exhibidos al efecto (originales o testimonios notariales), con la puntuación que a cada uno corresponda y expresión de la puntuación total. Llevará el visto bueno de la Inspección general de Sanidad interior.

Artículo 6.º A los efectos del presente Reglamento, serán considerados como méritos los siguientes:

- A) Estudios universitarios:
  1. Premio extraordinario en el Grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 5,000 puntos.
  2. Sobresaliente en el grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 3,000 puntos.
  3. Grado de Doctor en Medicina, 3,000 puntos.
  4. Alumno interno, por oposición, de Facultad de Medicina, Beneficencia general o provincial, 3,000 puntos.
  5. Sobresalientes, cada uno, 0,500 puntos.
  6. Matrículas de Honor, cada una, 0,500 puntos.

- B) Estudios sanitarios:
  1. Aprobación de cursos especiales sanitarios organizados por Centros del Estado o Institutos provinciales de Higiene, 4,000 puntos.

- C) Cargos oficiales:
  1. Médicos, por oposición o concurso oposición, de los Centros u Organismos del Estado, 20,000 puntos.
  2. Médicos, por oposición, de la Beneficencia provincial o municipal, 5,000 puntos.
  3. Subdelegados de Medicina, por oposición, 3,000 puntos.

- D) Servicios en propiedad de Médico titular:
  1. Primer quinquenio, 6,000 puntos.
  2. Cada año que exceda del primer quinquenio, 1,000 puntos.

- En ningún caso se computarán más de tres quinquenios.

E) Servicios sanitarios.

- 1. Comisiones de carácter sanitario concedidas por el Estado, 5,000 puntos.
- 2. Asistencia de epidemia oficialmente declaradas (cólera, peste, fiebre amarilla y tífus exantemático), cada una, 10,000 puntos.
- 3. Otras epidemias, oficialmente declaradas, cada una, 3,000 puntos.
- 4. Campañas profilácticas (vacunación antituberculosa, antitífica, etc.), 3,000 puntos.

Para que los servicios prestados, con ocasión de epidemia o campaña profiláctica sean considerados como mérito, han de acreditarse con certificación de la Inspección provincial de Sanidad correspondiente, en que se haga constar la declaración oficial de aquélla.

- F) Publicaciones:
  1. Originales y aprobadas por la Dirección general de Sanidad, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, editadas en forma de libro o de folleto, 5,000.

Quedan excluídas las tesis doctorales, así como las publicaciones en colaboración.

- G) Recompensas:
  1. Premios o servicios por trabajos de carácter médico-sanitario adjudicados en certamen público, 2,000 puntos.

Se excluyen las oposiciones y cursos que hayan servido de fundamento para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 7.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan anuladas todas las fichas expedidas con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, considerándose como copia simple la primera que se expida a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en la «Gaceta de Madrid», a aquellos Inspectores que anteriormente la tuvieran expedida.

Artículo 8.º Antes de anunciar la correspondiente oposición o concurso para proveer en propiedad una plaza en un Ayuntamiento o Mancomunidad, que, según la clasificación vigente, tenga asignada más de una, se convocará por la propia Corporación, entre los facultativos que des-

empeñen en propiedad las restantes los cursillos previos de traslado necesarios, anunciándose en la «Gaceta de Madrid», la que, como resultado de los mismos, quede al final desierta, con expresión del distrito a que pertenece, para su provisión por oposición o concurso, según acuerdo de la Corporación interesada.

Igualmente, las Corporaciones que con anterioridad a la presente disposición tengan reglamentados sus servicios benéficos-sanitarios y cuenten con Médicos supernumerarios legalmente nombrados, por oposición o concurso, previo el anuncio correspondiente, pasarán automáticamente por el orden que les corresponda, a ocupar en propiedad la plaza o plazas vacantes, quedando anuladas tales plazas de supernumerarios, cuya creación, en lo sucesivo, se ajustará a los mismos preceptos que las demás plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 9.º Una vez hecho el correspondiente nombramiento como resultado de oposición o concurso, celebrado para proveer una plaza, la Corporación interesada dará cuenta del mismo, en un plazo de veinte días, a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, remitiendo, al efecto, certificación del oportuno acuerdo que, a su vez, será elevado por la citada Inspección a la Dirección general, juntamente con certificación del acta de toma de posesión a que se refiere el artículo 11, para su constancia y archivo en el expresado Centro.

Artículo 10. El funcionario nombrado tomará posesión de la plaza en término de treinta días, a partir de la fecha de notificación de su nombramiento, excepto en el caso en que la plaza pertenezca a las Islas Canarias, y el facultativo resida en la Península o viceversa, en cuyo caso se considerará ampliado el plazo hasta cuarenta y cinco días, estimándose como renuncia no haber tomado posesión en el expresado plazo, procediéndose entonces, por la Corporación correspondiente, en otro período de diez días, a nombrar otro aspirante, si hubiere lugar, con sujeción a los preceptos que rigen el turno de provisión de la plaza, acordando, en otro caso, declarar ésta desierta, así como la forma en que hubiere de proveerse, previo nuevo anuncio, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los facultativos nombrados para las plazas de Médicos titulares, podrán solicitar prórroga para la toma de posesión, si no pudieran verificar esta en el plazo correspondiente, pudiendo los Ayuntamientos acceder a la petición, ampliando el mismo por otros quince días.

Artículo 11. Verificado el acto de toma de posesión de la plaza, procederá la Corporación interesada, en un plazo de diez días, a declarar resuelto el concurso u oposición celebrada para la provisión de la misma, levantando el acto correspondiente, de la cual se remitirá la oportuna certificación a la Inspección provincial en otro plazo de diez días, a fin de que por este Centro sea a su vez remitida a la Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del presente Reglamento, y con objeto, asimismo, de devolver a los interesados su documentación respectiva.

Solamente será devuelta la documentación antes de haber sido declarado resuelta la provisión de la plaza, cuando sea solicitada por el interesado, en cuyo caso se entenderá que

renuncia a su condición de aspirante, perdiendo, por tanto, todo derecho en relación con la misma.

Artículo 12. Los miembros de los Tribunales, en los casos de oposición a que se refiere el presente Reglamento, devengarán, en concepto de dietas, la cantidad de quince pesetas diarias, cada uno, durante su actuación, cuyas cantidades así como los gastos de viaje, serán abonados por la Corporación interesada, la cual podrá apelar ante la Dirección general de Sanidad, si en algún caso estimara abusiva la cuenta presentada, siendo firme la resolución que por el expresado Centro se dicte.

En caso de concurso, será, igualmente, de cargo de la Corporación interesada, el abono de las cantidades devengadas por los expresados conceptos, solamente a los miembros del Tribunal nombrados por la misma.

## CAPITULO II

### Concursos

Artículo 13. Los concursos para la provisión de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente Reglamento, serán libres o restringidos, con arreglo a las siguientes modalidades, acordándose, en cada caso, por la Corporación interesada, el que haya de aplicarse para la provisión de la plaza.

Concurso libre de antigüedad.

Concurso restringido de traslado, por antigüedad, entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Concurso libre de méritos, y

Concurso restringido de traslado, por méritos entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Artículo 14. En los casos en que la Corporación acuerde que la provisión ha de tener lugar por concurso, determinará al mismo tiempo si la selección de los aspirantes ha de ser hecha por el Director provincial de Sanidad solamente, o mediante Tribunal, en armonía con lo que dispone el artículo 2.º de la ley, a que se refiere el presente Reglamento, procediendo en el último caso a designar a la vez los dos representantes que, como Vocales, han de actuar en el citado Tribunal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento, dando cuenta a la Inspección provincial de los citados acuerdos, al mismo tiempo que de la vacante objeto de provisión.

La selección de aspirantes ha de tener lugar durante los veinte días siguientes a la terminación de plazo del concurso, a cuyo efecto serán citados oportunamente por la Inspección provincial los miembros del Tribunal, en los casos que proceda, siendo comunicada la selección que hubiere tenido lugar, a la Corporación respectiva, dentro del plazo de cinco días, remitiendo, al mismo tiempo, la documentación de los interesados, a fin de que por ésta se proceda al oportuno nombramiento.

Artículo 15. El Tribunal a que se refiere el artículo anterior estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Dos Concejales en representación de la Corporación interesada designados por la misma; dos Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio profesional, a cuyo efecto, las Asociaciones interesadas solicitarán cada año, en el mes de enero, su reconocimiento, a estos efectos, de la Dirección general de Sanidad, y ésta fijará, mediante Orden aparecida en la «Gaceta», el automatismo para que aquéllas puedan verificar

las designaciones prevista en la Ley de 15 de septiembre de 1932.

Como Secretario de este Tribunal actuará el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el escalafón del Cuerpo. Al mismo tiempo, y en la misma forma, serán nombrados los suplentes respectivos de cada uno de los Vocales.

Una vez comunicada por la Corporación correspondiente a la Inspección provincial de Sanidad que la Selección de los aspirantes ha de tener lugar mediante Tribunal, el Inspector provincial de Sanidad se dirigirá a las Organizaciones profesionales que han de designar sus representantes en el Tribunal, a fin de que por éstas se proceda al nombramiento de los Vocales que han de actuar en el mismo, cuya designación tendrá lugar en un plazo de diez días, en la forma que determine la Dirección general de Sanidad, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 16. Cuando la provisión de una plaza haya de tener lugar por concurso libre de antigüedad, la Corporación interesada hará la adjudicación a favor del aspirante que hubiere acreditado mayor antigüedad en el Cuerpo, expresada por el número en el Escalafón, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión corresponda a turno restringido de traslado, por antigüedad, la adjudicación tendrá lugar en igual forma, siendo admitidos, únicamente, como concursantes, aquellos que hayan acreditado que se hallan en activo, según la ficha de méritos respectiva, con la sola excepción que determinan los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 17. Cuando la plaza haya de ser provista por concurso libre de méritos, la adjudicación ha de tener lugar a favor del aspirante que haya acreditado más alta puntuación, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión corresponda a turno restringido de traslado, por méritos, la adjudicación tendrá lugar en igual forma que se determina en el párrafo anterior, siendo admitidos, únicamente, al concurso, aquellos aspirantes que hubieren acreditado que se encuentran en activo con la ficha de méritos correspondientes, con la excepción establecida en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 18. En los concursos de traslado, tendrá preferencia el aspirante que acredite documentalmente derecho de consorte, por hallarse su cónyuge desempeñando cargo oficial en el Municipio o Mancomunidad a que pertenezca la plaza, en cuyo caso, la adjudicación tendrá lugar a favor del que hubiere acreditado este extremo o al más antiguo en el Cuerpo, o de mayor puntuación de méritos, según el turno elegido por la Corporación interesada, cuando haya más de un aspirante que reúna la expresada circunstancia.

Artículo 19. Cuando la plaza objeto de provisión pertenezca a una Corporación que ha concedido la situación de excedencia voluntaria a un Médico titular, la adjudicación tendrá lugar a favor del aspirante que acredite esta circunstancia con la oportuna certificación de la Corporación correspondiente en armonía con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 20. Una vez acordada por la Corporación interesada la adjudicación de la plaza, se procederá por aquélla a la oportuna notificación al aspirante designado, en el plazo de diez días, notificándose ésta, igual-

mente, así como su fundamento, a los demás aspirantes que hayan tomado parte en el concurso, pudiendo, los que no se hallen conformes, elevar recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, en un plazo de quince días, el cual resolverá, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad.

Artículo 21. Subsistirá el Escalafón definitivo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, aprobado por Orden de 27 de enero de 1931, en el que podrán figurar, además de los inscritos hasta la fecha, todos los Médicos del Cuerpo no incluidos en aquél, así como los de nuevo ingreso, a cuyo efecto, tanto unos como otros, completarán su expediente respectivo previa solicitud, concediéndose el plazo improrrogable de tres meses para su inscripción con el número correspondiente a la fecha de ingreso en el Cuerpo, y transcurrido dicho plazo, serán incluidos con el número correspondiente a la fecha en que soliciten su inclusión.

El citado Escalafón será rectificado cada dos años, y no ganarán puestos en el mismo los que lleven más de dos años sin desempeñar plaza en propiedad, los cuales continuarán con el mismo número mientras permanezcan en la expresada situación.

En lo sucesivo, el archivo, tramitación y despacho de expedientes relacionados con el citado Escalafón estará a cargo de la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 22. La situación en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad se acreditará con la correspondiente certificación de Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, en que conste que el interesado se encuentra desempeñando plaza en propiedad, haciéndose constar en la ficha correspondiente que se halla en situación de excedente, en caso de no acreditar este extremo.

## CAPITULO III

### Oposiciones

Artículo 23. Serán provistas por oposición las plazas cuando así lo acuerde la Corporación interesada.

Las oposiciones tendrán lugar en la capital de la provincia correspondiente, incluyéndose en cada convocatoria todas las plazas vacantes en la misma que hayan de ser provistas por este procedimiento, cuyo plazo de admisión de instancias haya expirado al tener lugar la citación de los opositores, por el Tribunal para la práctica de los ejercicios.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Tres Inspectores provinciales de Sanidad de las provincias del Distrito universitario a que pertenezca la plaza, entre los cuales ha de figurar el de la provincia respectiva, turnando los demás, o actuando el de una provincia correspondiente a otro Distrito, según proceda.

El nombramiento de los Inspectores provinciales como Vocales corresponde a la Dirección general de Sanidad.

Igualmente figurarán en el Tribunal como Vocales, dos Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio en propiedad en la provincia, cuya propuesta corresponde a las Asociaciones profesionales, en la misma forma que para los concursos se determina en el artículo 15 del presente Reglamento, siendo los nombramientos, asimismo, de la competencia de la Dirección general de Sanidad.

En igual forma tendrá lugar la designación de los suplentes respectivos.

Actuará de Presidente el Inspector provincial de mayor categoría administrativa, y como Secretario, el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuerpo.

Las oposiciones tendrán lugar cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. El anuncio de la convocatoria para proveer plazas por oposición, se publicará en la «Gaceta de Madrid», así como el Tribunal que ha de actuar en la misma.

La práctica de los ejercicios tendrá lugar previa convocatoria a los opositores que, dentro del período reglamentario, hayan solicitado la plaza, acompañando a su instancia la documentación correspondiente, la cual será anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el Tribunal, con una antelación de diez días, por lo menos.

Artículo 24. Por la Dirección general de Sanidad se publicará el Reglamento y programa a que haya de ajustarse la práctica de los ejercicios, rigiendo hasta tanto el establecido en las normas 18, 19, 20 y 21 de la Real orden de 11 de noviembre de 1930 y programa aprobado por circular de esta Dirección general de fecha 19 de diciembre del mismo año.

Artículo 25. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la adjudicación de la plaza con arreglo a las siguientes normas:

a) Si la plaza objeto de provisión es única, será adjudicada al opositor que haya obtenido mayor número de puntos; y

b) Si se trata de proveer más de una plaza, el Tribunal citará para el día siguiente al de la terminación de los ejercicios a los opositores aprobados, los cuales procederán, por orden de puntuación, a elegir las plazas, siendo indispensable que la plaza elegida haya sido solicitada por el opositor en la forma que determina el artículo 4.º del presente Reglamento.

Artículo 26. Las Corporaciones podrán fijar en concepto de derechos de oposición la cantidad de 30 pesetas, como máximo, por opositor y por plaza, haciéndolo así constar en el anuncio correspondiente, para su publicación en la «Gaceta de Madrid».

#### CAPITULO IV Destituciones

Artículo 27. Contra los fallos de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos a los Inspectores municipales de Sanidad, podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de treinta días, a partir de la fecha de notificación del acuerdo, el cual, en el plazo más breve posible, podrá suspender el acuerdo de la Corporación respectiva, previo informe favorable de las Direcciones generales de Sanidad y Administración en tanto se dicte el oportuno fallo por el Tribunal Contencioso-administrativo, a cuyo efecto han de acompañar a sus instancias, los interesados, la certificación correspondiente de haber entablado recurso contencioso-administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 15 de septiembre de 1932.

#### CAPITULO V Pago de haberes

Artículo 28. Para el cumplimiento de las disposiciones del artículo cuarto de la ley de 15 de septiembre de 1932, referente a la demora en el

pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los Inspectores municipales de Sanidad, recurrirán éstos, en su caso, en queja ante los Gobernadores civiles, cuya Autoridad exigirá del Ayuntamiento respectivo, certificación de la cantidad existente en arcas municipales, en la fecha en que tuvo lugar el vencimiento de las cantidades reclamadas, haciendo constar asimismo una relación de los libramientos expedidos para el pago de servicios correspondientes al período de tiempo, durante el cual no han sido satisfechos los haberes devengados por el Médico titular reclamante.

Artículo 29. Si a pesar del derecho preferente e inexcusable, reconocido a los Médicos titulares por el artículo 116 del Reglamento de Empleados municipales, confirmado y ratificado por el artículo 4.º de la ley de 15 de septiembre último, los Ayuntamientos hubieren dejado de abonar los haberes que corresponden a los citados funcionarios en las épocas normales de pago, y se acreditara que habían sido abonados gastos diferibles o voluntarios o aun cuando no hubiesen sido éstos satisfechos, existiera en arcas municipales cantidad suficiente para el pago de los haberes reclamados por el Gobernador civil, a propuesta del Inspector provincial de Sanidad, se dará cuenta a la Autoridad judicial de la infracción cometida, a los efectos que procedan.

Sin perjuicio de lo expuesto, los Médicos titulares podrán, por sí mismos, o por mediación de su Habilitado, entablar la correspondiente acción de demanda civil ordinaria, para la reclamación y cobro de sus haberes.

Artículo 30. Los preceptos contenidos en los diferentes artículos del presente capítulo, serán de aplicación igualmente en todas sus partes a los Farmacéuticos titulares.

Artículo adicional. Siempre que los Médicos titulares hayan de dirigirse al Ministerio de la Gobernación, lo harán por conducto de la Inspección provincial de Sanidad respectiva, u organismo que haga sus veces, no tramitándose ningún asunto que no se haya dirigido por el expresado conducto.

La aplicación de los preceptos del presente Reglamento tendrá lugar desde la fecha siguiente a la de su publicación en la «Gaceta de Madrid», no siendo obligatoria para aquellos Ayuntamientos que, con anterioridad a la fecha de la publicación de éste, tuvieren aprobado el suyo respectivo, de Beneficencia municipal, por el que continuarán rigiéndose en lo sucesivo.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

(Núm. 306) («Gaceta» del 9)

## GOBIERNO CIVIL

### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía en el término municipal de Fresnedilla de la Oliva, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exacta-

mente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: los establos de don Elías y Cándido de la Plaza.

Zona declarada infecta: los mismos establos.

Zona declarada sospechosa: una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 50 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de repoblar el establo, a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta que se declare la extinción, y prohibición de transportar los animales del establo infecto, como no sea para el Matarero y con guía sanitaria.

Madrid, a 8 de marzo de 1933.—El Gobernador, M. Joven.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía en el término municipal de Carabanchel Bajo, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: calle del Doctor Esquerdo, número 14.

Zona declarada infecta: calle del Doctor Esquerdo, número 14.

Zona declarada sospechosa: una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 50 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de repoblar el establo, a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta que se declare la extinción, y prohibición de transportar los animales del establo infecto, como no sea para el Matarero y con guía sanitaria.

Madrid, a 8 de marzo de 1933.—El Gobernador, M. Joven.

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

En cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 10 del corriente, en virtud del cual y con cargo al remanente acusado por la liquidación del presupuesto de 1932, se suplementa en 750 pesetas el concepto 297 del vigente presupuesto de gastos del Interior, para pago de pensión a la viuda del que fué obrero de la Casa de Campo, Máximo Arribas García.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

Secretaría.—Sección de Hacienda

En cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal, fecha 10 del actual, por virtud del cual y con cargo al remanente del presupuesto de 1932, se habilita la cantidad de 200.000 pesetas, con destino a satisfacer al Banco de Crédito Local de España, un dividendo pasivo del 10 por 100 del valor nominal de las 4.000 acciones suscritas por la Corporación municipal, creándose al efecto en el vigente presupuesto de gastos, dentro del capítulo I, artículo 10, un nuevo concepto, el 103 bis.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1933.—El Secretario, M. Berdejo.

## OBRAS PUBLICAS

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

La Dirección general de Obras Públicas—Expropiaciones—, con fecha 21 de enero último se ha servido comunicar lo que sigue:

«En el pleito contencioso-administrativo número 10.427, promovido por don Juan del Pozo Martín y otros del término de Fuencarral (Madrid), contra Real orden de este Ministerio, de 16 de enero de 1930, que confirmó la providencia del Gobernador civil decretando la nulidad de todo lo actuado por el perito de los propietarios en los expedientes de expropiación del trozo primero y sifón de Fuencarral, trozo segundo y sifón de Valverde en el nuevo proyecto de conducción del Canal de Isabel II, la Sala tercera del Tribunal Supremo, con fecha 18 de octubre de 1932, dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando de oficio la excepción de incompetencia de jurisdicción, debemos declarar y declaramos la de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda entablada por don Juan Pozo y Martín y demás recurrentes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de enero de 1930, en el expediente de que se trata.»

Lo que se hace público por el presente BOLETÍN para conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de marzo de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Francisco Benavides.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Ignacio Pérez Crespo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Joaquín Garrigues, penden en apelación uno autos seguidos por D. Atilano García Fernández con doña Teresa Fernández Catalán y el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, en los cuales se ha dictado la sen-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia número 192**

En la Villa y Corte en Madrid, a 22 de diciembre de 1930.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital y seguidos entre partes; de la una, como demandante y apelante, D. Atilano García Fernández, mayor de edad, casado, cesante y de esta vecindad, representado por el Procurador don Federico Martín González del Rivero y defendido por el Letrado don Fidel Niño Renedo; y de la otra, como demandado y apelante, doña Teresa Fernández Catalán, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de igual vecindad, representada en esta segunda instancia por los Estrados del Tribunal, por su incomparecencia, sobre declaración de pobreza del primero, en cuyo incidente es también parte el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública.

**Fallamos**

Que con imposición de costas de la segunda instancia y desestimando la demanda interpuesta en este incidente por D. Atilano García Fernández, debemos declarar y declaramos no haber lugar a conceder los beneficios de pobreza que solicita para litigar en tal concepto en los autos de nulidad contra el mismo promovidos por doña Teresa Fernández Catalán, con expresa condena de costas de la primera instancia prescrita por la Ley. Así por esta nuestra sentencia, confirmatoria de la recurrida, que por la incomparecencia de la demandada doña Teresa Fernández Catalán, en esta segunda instancia, a más de notificarse en Estrados, se publicará e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, en el término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Zoilo Rodríguez.—Julio de Torres.—Felipe Fernández Quirós.—Miguel García.—Pedro Navarro Rodríguez.—Rubricados.

**Publicación**

Lefda y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Navarro y Rodríguez, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la referida Sala, hoy día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico.—Madrid, 22 de diciembre de 1930.—Ante mí. Licenciado Antonio Bermudo.—Rubricado.—El Oficial de Sala, Ignacio Crespo.

(Núm. 816) (C.—132)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

**Certifico:** Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don Fernando Toledo Hortelano con D. José Espinós Iglesias y D. José Albertos Martín, sobre indemnización de perjuicios (8.195,85 pesetas), se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia número 115**

En la Villa de Madrid, 28 de abril de 1932.—Señores de Sala segunda: D. Antonio Falcón y Juan.—D. José Temes Nieto.—D. José Márquez Ca-

ballero.—D. Ramón de Páramo.—D. Ramón Brey Guerra.—Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, D. Fernando Toledo Hortelano, mayor de edad, jornalero y vecino de Vallecas, representado por el Procurador don Eduardo Sierra Serrano y defendido por el Letrado D. Ramón Gasset y Neira; y de otra, como demandados apelados, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. José Espinós Iglesias y D. José Albertos Martín, sobre indemnización de perjuicios.

**Fallamos**

Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Villa, en cuanto absolvió de la demanda a D. José Espinós y D. José Albertos Martín, confirmando en cuanto el extremo de declarar procedente la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada; declaremos expresamente nulo todo lo actuado en ambas instancias, previniendo a las partes que usen de su derecho ante quien corresponda, sin hacer expresa condena de costas. A su tiempo cumples lo dispuesto por el Decreto del Gobierno Provisional de la República, de 2 de mayo del año próximo pasado.

Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de los demandados D. José Espinós Iglesias y D. José Albertos Martín, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón.—José Temes Nieto.—El Magistrado Sr. Páramo votó en Sala y no pudo firmar.—Antonio Falcón.—José Márquez Caballero.—Juan Brey Guerra.—Rubricados.

**Publicación**

Lefda y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Presidente de la Sala segunda de lo Civil y Ponente que ha sido para este trámite, estando celebrando Audiencia pública el expresado Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí.—Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 3 de marzo de 1933.—El Oficial de Sala (Firmado).

(Núms. 862 y 139) (C.—40)

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de doña María del Pilar Miranda y Agero, con su esposo D. Enrique Sánchez Caballero, representados por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, con-

tra D. Feliciano Carpena Vicente, sobre pago de ciento treinta y siete mil doscientas veinte pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta por primera vez en pública subasta y por la cantidad de ochenta y seis mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con veintidós céntimos, que fué fijada en la escritura origen de dichos autos, la finca en la misma hipotecada y que es hoy objeto de dicho procedimiento, compareciente en la parcela letra B, de las dos en que idealmente se consideró dividida la finca situada en esta Capital, ribera del río Manzanares, distrito de Palacio, segunda sección del ensanche, con fachada principal a la carretera de Madrid a La Coruña.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cinco de abril próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Domínguez

(A.—646)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia número once, Secretaría de don Luis Moliner, a instancia de doña Carmen Aza Díaz, contra doña Petronila Sánchez Piqueras, en reclamación de un préstamo de veinte mil pesetas, con hipoteca de treinta y ocho fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo, se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, señor Arín.—Madrid, seis de marzo de mil novecientos treinta y tres.—A los autos de su razón y visto lo que se solicita, lo que resulta de la certificación del Registro presentada y lo dispuesto en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, notifíquese a D. Francisco Adánez Fernández, a cuyo favor aparece inscrito el dominio de las fincas treinta y dos, treinta y tres, treinta y cinco, treinta y seis y treinta y ocho de la

escritura; y a doña Pilar y doña Concepción Castillejo Duarte, como acreedores posteriores con hipoteca de algunas fincas para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas, en la parte que esté asegurada con la hipoteca de su finca.—Y para que tenga lugar la notificación acordada a don Francisco Adánez, librese exhorto al Juzgado de Almodóvar del Campo, facultando a su portador para intervenir en su diligenciamiento y solicitar cuanto sea necesario para el mismo; y respecto de doña Pilar y doña Concepción Castillejo, hágaseles la notificación por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado e insertarán en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Ciudad Real, expidiéndose para esto último exhortos al Juzgado de dicha Ciudad.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe, Arín.—Ante mí, Luis Moliner.

Y desconociéndose el domicilio de doña Pilar y doña Concepción Castillejo Duarte, se les notifica la providencia anteriormente inserta por medio del presente, que se publicará en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Ciudad Real.

Dado en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Felipe de Arín

(A.—653)

**JUZGADO NUMERO 7**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**

En el Juzgado de primera instancia número 7 de esta capital, del que es Secretario don Joaquín Argote y Sagástume, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por doña Josefa Bueno Lázaro, representada por el Procurador don Adolfo Bañegil, contra don Ceferino González García, en los que es parte también el excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia, sobre divorcio, en los cuales se han dictado las providencias del tenor literal siguiente:

**Providencia**

Juez, señor Ortiz-Casado.—Juzgado de primera instancia número 7. Madrid, 25 de enero de 1933.—Por presentado el anterior escrito, con las certificaciones que se acompañan, y estimándose competente este Juzgado para conocer del asunto que se promueve, se admite la demanda que se promueve por el Procurador don Adolfo Bañegil, en representación de doña Josefa Bueno Lázaro, contra don Ceferino González García, sobre divorcio, cuya demanda se sustanciará por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la ley de 2 de marzo de 1932, y de ella se confiere traslado al demandado y al excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia del Territorio para que comparezcan y contesten a la demanda y propon-

gan en su caso la reconvencción en el término de veinte días, practicándose el emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 682 de la ley de Enjuiciamiento civil. Al otro sí, a su tiempo y en su caso. Fórmese con testimonio del emplazamiento y súplica del anterior escrito y del presente proveído la pieza separada para adoptar cuantas disposiciones procedan de las comprendidas en el artículo 44 de la ley del divorcio.—Así lo proveyó y firma el Sr. Juez; doy fe.—Ortiz-Casado.—Ante mí, Joaquín Argote.—Rubricados.

#### Providencia

Juez, Sr. Ortiz-Casado.—Madrid, 20 de febrero de 1933.—El anterior escrito a los autos correspondientes, y en méritos de lo que se expone y solicita, practíquese el emplazamiento acordado al demandado don Ceferino González García, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.—Lo manda y firma el señor Juez; doy fe.—Ortiz-Casado.—Ante mí, Joaquín Argote.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en forma legal al demandado don Ceferino González García, cuyo domicilio actual y paradero son desconocidos, expido la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid, a 23 de febrero de 1933.—El Secretario judicial: ante mí, Joaquín Argote.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Adolfo Ortiz-Casado. (Núm. 789) (C.—135)

#### JUZGADO NUMERO 16

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de primera instancia número 16, de esta Capital, dictada en la pieza separada formada para la declaración de herederos abintestato de doña María Fernández Martínez, soltera, hija de don Antonio y de doña María, difuntos, natural y vecina de esta Villa, donde falleció el día 10 de diciembre de 1932, se anuncia por medio del presente el fallecimiento intestado de dicha señora y se llama a cuantas personas se crean con derecho a heredarlo para que comparezcan en forma ante este Juzgado a ejercitarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia; previniéndolas que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar. Madrid, 4 de marzo de 1933.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno (Firmado). (C.—139)

#### JUZGADO NUMERO 6

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 6 de esta Capital, en los autos de juicio ejecutivo que sigue doña Nemesia Gutiérrez Fernández contra don Patricio Morales, sobre pago de cantidad, he acordado citar por segunda vez a la demandante doña Nemesia Gutiérrez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de diez días, desde el siguiente a la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta Provincia, comparezca a prestar la confesión acordada para mejor proveer bajo apercibimiento de tenerla por confeso si no se presentase.

Madrid, 1 de marzo de 1933.—El

Secretario, José María de Antonio. Visto bueno: El Juez de primera instancia titular (Firmado).

(C.—134)

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 11 de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Antonio Alesanco Hervias, contra don Juan Antonio Fernández, sobre pago de mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, se sacan a la venta en pública y primera subasta diferentes bienes embargados al demandado en su establecimiento de mercería, o sean ovillos, calcetines, medias, cintas, guantes, peinecillos, botones, etcétera, etcétera, anaquelaría y mostradores, tasado todo en la suma de dos mil quinientas ochenta y nueve pesetas.

La referida subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de los corrientes, a las doce, con arreglo a las siguientes

##### Condiciones

###### Primera

El tipo de la misma será el ya expresado de dos mil quinientas ochenta y nueve pesetas.

###### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

###### Tercera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

###### Cuarta

Que los expresados se encuentran en poder de dicho demandado, domiciliado en la calle de Moratín, número treinta y seis, tienda, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Felipe de Arin

(A.—649)

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 15, Secretaría vacante, en los autos seguidos por el Procurador señor Alonso Serna, en nombre de la Sociedad Colectiva Mercantil R. Rodríguez Hermanos, contra la Sociedad El Sol, S. A., representada por el Procurador don Luis de Pablo, y el Ateneo Feminista Magerit, sobre tercería, en los cuales se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

##### Sentencia

En Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y tres, el señor don Ignacio Infante Pérez, Juez de primera instancia número quince, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, seguido por la Sociedad Colectiva Mercantil R. Rodríguez Hermanos, de esta vecindad, defendida por el Letrado don Ramón Muñoz y representada por el Procurador don Félix Alonso Serna, contra la So-

ciudad El Sol, C. A., de igual vecindad, representada por el Procurador don Luis de Pablo, bajo la dirección del Abogado don F. D. Magriña, y el Ateneo feminista Magerit, declarada en rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado, sobre tercería, y

##### Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por la razón R. Rodríguez Hermanos, y por tanto, que son de su exclusiva propiedad las cuatro alfombras, dos de forma y dos cuadradas, embargadas por la entidad El Sol, C. A., en treinta y uno de mayo último, a la entidad Ateneo femenino Magerit, en autos ejecutivos seguidos contra ésta por aquél, ante este mismo Juzgado, y en su virtud, a que, una vez firme la presente, haga entrega la entidad El Sol de las mencionadas alfombras a la Sociedad demandante, dejándolas a su libre disposición, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a la entidad declarada en rebeldía en forma y a instancia de parte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Ignacio Infante. (Rubricado.)

Y para que sirva de cédula de notificación respecto de la Sociedad Ateneo feminista Magerit, mediante a ignorarse su actual domicilio y paradero, se verifica por medio del presente, uno de cuyos ejemplares se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, diez de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

(A.—655)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 6 de esta capital, en los autos de secuestro y posesión interina promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Santiago Sánchez Quiñones, para garantizar un préstamo de cincuenta mil pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, la siguiente:

##### Finca

En Getafe. Una casa hotel destinada a vivienda, en el que se llama Camino Viejo de Madrid a Pinto, con frente a la carretera de Leganés o la de Andalucía, o paseo de la Estación, término municipal de Getafe, de superficie ocho mil quinientos metros cuadrados, y se compone la casa hotel de un cuerpo central y dos laterales: el central, de planta baja y principal, y los laterales, de sótanos y planta baja, ocupando las partes edificadas trescientos setenta y ocho metros cuadrados. Linda por la derecha entrando, y teste-

ro, resto de la finca de que se segrega; por la izquierda, Camino Viejo de Pinto, y por el frente, paseo de la Estación.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el Juzgado de igual clase de Getafe, se ha señalado el día seis de abril próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de la subasta.

Que la subasta es doble y simultánea, como queda expresado anteriormente.

Que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid cuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia titular,  
Antonio Ruiz López

(A.—648)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número 14 de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de doña Adelinda Preguntegui García, contra don Luciano García Gómez, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y precio de cuarenta y cinco mil pesetas, la finca siguiente:

Casa en construcción en esta capital, calle de Los Mesejo, número uno; constará de cuatro plantas.

Linda al Este o frente, calle de Los Mesejo; por la derecha entrando, al Norte, con terreno de que se segregó; por la izquierda, al Sur, con solar de igual procedencia de la calle del Pacífico, de don Luciano García Gómez, y por el fondo u Oeste, con terreno de que se segregó; tiene una superficie de ciento setenta y dos metros catorce decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil doscientos diecisiete pies veintinueve décimos de otro, también cuadrados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día diecisiete de abril próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo

menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

Que los títulos de propiedad se hallarán en Secretaría de manifiesto con los autos para su examen por el licitador que le interese, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, once de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
José Cruz

El Juez de primera instancia,  
(Firmado)

(A.—656)

### JUZGADO NUMERO 3

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 3 de esta capital, en los autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria sigue la Compañía Hipotecaria, antes La Cooperativa Hipotecaria, contra don Eleuterio Sánchez Sanjuán, para la efectividad de un préstamo de treinta y siete mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, y que es:

Una hacienda, situada en el término de Catral, partido de Cabo del Acequia, riego de la acequia mayor.

Linda por Levante y Norte, saladares de San Felipe Neri; Mediodía, acequia mayor, y Poniente, doña Manuela Peirelón.

Tiene de cabida cinco hectáreas treinta y dos áreas ochenta centiáreas, o sean cuarenta y cinco tahullas de tierra huerto de cultivo y seis hectáreas cincuenta y un áreas veintisiete centiáreas, o cincuenta y cinco tahullas incultas en la actualidad, unas ochenta tahullas cultivadas, huerta, y veinte incultas, con una casa habitación, de planta baja y piso alto, enclavada en ellas, marcada con el número veintiuno.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete de abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

Servirá de tipo para esta subasta el fijado en la escritura de préstamo, o sea la cantidad de ochenta mil pesetas, no admitiéndose postura inferior, y debiendo depositar previamente los licitadores el diez por ciento de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Pedro P. Alonso

Ursicino Gómez Carbajo

(A.—650)

### JUZGADO NUMERO 6

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 6 de esta capital, en los autos promovidos por don Antonio Calvache y don Gabriel González, contra don Bernardo Infantes Batres, industrial y vecino de Pinto, sobre concurso necesario de acreedores de este señor, se ha acordado llamarle a usted por medio del presente, toda vez que no es vecino de esta capital ni tiene persona que le represente en el curso con poder bastante, para que, dentro de nueve días, se persone en el juicio por medio de Procurador, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado en rebeldía, practicándose lo que ordena el artículo doscientos ochenta y uno de la misma ley.

Y para que sirva de llamamiento al concursado, don Bernardo Infantes Batres, se pone el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Madrid, diez de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia titular,  
Antonio Ruiz López

(A.—658)

### JUZGADO NUMERO 16

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 16 de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por don Miguei Pineda Reyes, contra doña Soledad Morera Rodríguez, como viuda de don Eustaquio López Morillas, y representante de sus hijos menores de edad, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, la finca embargada en expresados autos, y que es

Una casa en construcción sita en término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, en la calle de Teresa Maroto, señalada con el número seis, que constará de cinco plantas; su construcción será de fábrica de ladrillo recocado. Tiene su entrada por la citada calle de Teresa Maroto, con la que linda al Norte o frente, en línea de cincuenta y cuatro pies; por el testero, o espalda, al Sur, con tierra de los señores Méndez y Picazo, hoy de don José Camíns, en línea de cuarenta y cuatro pies; por la izquierda entrando, al Este, con solar número ocho de la citada calle, hoy casa de doña Matilde García Martín, y por la derecha entrando,

al Oeste, con el solar número cuatro de la misma calle, propiedad de don Gregorio S a n z García. Afecta la forma de un cuadrilátero que, medido geoméricamente arroja una superficie plana horizontal de cuatro mil cuatrocientos pies, equivalentes a trescientos cuarenta y dos metros y treinta y nueve decímetros cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, fijada en las escrituras bases de expresados autos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de dicha cantidad.

##### Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

(Firmado.)

(A.—645)

### JUZGADO NUMERO 1

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en los autos seguidos por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de doña María Espinosa Díaz, contra don Antonio Vega de la Torre, en reclamación de préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por tercera vez, de la finca hipotecada, que es:

Una casa, sita en Madrid, con fachada a la calle de Ferraz, número veinticinco.

Linda por el Este o frente, con la calle de Ferraz; por el Norte o derecha entrando, con resto del solar de que se segregó el que ocupa esta finca; por el Sur o izquierda, con hotel del señor Cifuentes, y por el Oeste o testero, con el hotel del señor Uceda.

Tiene una superficie de seiscientos veinte metros cuadrados, equivalentes a nueve mil doscientos setenta y tres pies y sesenta décimas de otro, de cuya superficie está sin edificar el quince por ciento, que se destina a cuatro patios de luces.

El remate tendrá lugar en la Sala

audiencia del expresado Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de abril próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo alguno.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores previamente la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama la doña María Espinosa, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Antonio Aguilar

José González Llana

(A.—652)

### JUZGADO NUMERO 3

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 3 de esta capital, en la sección cuarta de la quiebra de la Sociedad Jiménez y Román, Casa Román, que vino dedicada a la explotación del ramo de sastrería, de paisano, de militar y subalternos, con establecimiento en esta plaza, calle Mayor, número diecinueve, y por cuyo proveído se ha señalado de nuevo el día tres de abril próximo, a las doce y media de su mañana, para la celebración de la Junta de graduación de créditos, por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se cita a todos los acreedores de la referida Sociedad, cuyos créditos fueron reconocidos, para que el expresado día y hora comparezcan a la celebración de dicha Junta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, con el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Pedro P. Alonso

Ursicino Gómez Carbajo

(D.—93)

### JUZGADO NUMERO 2

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de esta capital, antes del distrito de Chamberí, para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, importe de la condena impuesta a don César Berriatúa por el Jurado Mixto de Tipografía, en la reclamación formulada por el obrero don Nicanor Muñoz Benito, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez,

De una linotipia, modelo 4, con motor y accesorios, embargada a dicho deudor, y que se halla en poder de don Félix Oxanté, Administrador

del periódico «El Imparcial», calle del Duque de Alba, número cuatro.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete del actual mes, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que la referida máquina sale a subasta por el tipo de mil quinientas pesetas, en que ha sido tasada.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, y

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de la indicada cantidad.

Dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

P. D.,

Gabriel Arredondo

Juan de Hinojosa

(Núm. 913)

(D.—97)

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En expediente que se tramita en este Juzgado de primera instancia número uno, Decanato, para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de mil cuatrocientas cuatro pesetas, importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto del Trabajo de Industrias de la Construcción, Sección de Albañilería, a don Francisco Ramírez, en la reclamación formulada por el obrero Angel Gómez y otros, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez,

De diferentes materiales de construcción, que se hallan en poder de don Manuel González, que habita en la calle Narváez, cincuenta y siete, por el tipo de mil ochocientas setenta y dos pesetas, setenta y cinco por ciento de su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro del actual mes, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no podrán licitar, y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Antonio Aguilar

José González Llana

(D.—99)

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En expediente que se tramita en este Juzgado de primera instancia número uno, Decanato, para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de setecientos ochenta pesetas, importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto del Trabajo de Industrias de la Construcción, Sección de Albañilería, a don Miguel Ramírez, en la reclamación formulada por el obrero Julián Soler y otros, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez,

De diferentes materiales de construcción, que se hallan en poder de don Primitivo Cañizares, que vive en la calle de Manuel Maroto, número nueve, por el tipo de mil setenta y siete pesetas, setenta y cinco por ciento de su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro del actual mes, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no podrán licitar, y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Antonio Aguilar

José González Llana

(D.—98)

**JUZGADO NUMERO 8**

En los autos de mayor cuantía promovidos por don Benito Navarro Martín, sobre rectificación de errores observados en el acta de inscripción de la defunción de su esposa, ocurrida en esta capital, el día veinte de abril de 1905, al consignarse que dejaba entre otros un hijo llamado Manuel, que no ha existido nunca, omitirse entre los hijos que la sobrevivieron a la llamada Consuelo, y atribuir a los que menciona el acta una edad que no les corresponde, se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez interino señor Gómez Martínez.—Juzgado de primera instancia número 8. Madrid, primero de marzo de 1933.—Por presentadas las copias simples que se acompañan al anterior escrito y proveyendo a lo principal del de la fecha treinta de noviembre último, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula en nombre de don Benito Navarro Martín de cuya demanda que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, se confiere traslado: al Ministerio Fiscal, a quien se emplazará con entrega de las oportunas cédula y copia simples de dicha demanda y de sus documentos, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma; y a la persona o personas desconocidas a quienes pueda interesar la rectificación que se pretende, practicándose idéntico emplazamiento, por igual término de nueve días, pero por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y se insertarán además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo manda y firma su señoría de que doy fe.—F. Gómez Martínez.—Ante mí, Licenciado José Torres.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a las personas desconocidas que menciona la providencia transcrita, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a primero de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Licenciado José Torres.

(Núm. 808)

(C.—136)

**JUZGADO NUMERO 20**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el Juzgado y Secretaría expresados penden autos de mayor cuantía, promovidos por don Fernando Andújar Jiménez, representado en concepto de pobre por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro, contra don Victoriano Medrano Cabeza, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 31 de enero de 1933, el señor don Vicente de la Serna y de Mazas, Juez municipal en funciones de primera instancia número 20 de la misma, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Fernando Andújar Jiménez, mayor de edad, de esta vecindad, representado por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro y dirigido por el Letrado don Joaquín Codorníu, y de otra, como demandado, don Victoriano Medrano Cabeza, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas, cuyo demandante tiene concedidos los beneficios de pobreza,

**Fallo**

Que debo declarar y declaro que don Victoriano Medrano Cabezas ha infringido las estipulaciones B y C de la escritura de préstamo y anticresis otorgada a su favor por don Fernando Andújar Jiménez, ante el Notario de esta villa don Luis Sierra Bermejo, en 29 de mayo de 1929, y en su virtud, debo condenar a dicho don Victoriano Medrano Cabeza, a que indemnice al actor don Fernando Andújar Jiménez, los perjuicios que acredite en período de ejecución de este fallo, le haya ocasionado por virtud de la venta de la casa con fachada a la calle de Guzmán el Bueno, número 2 antiguo y 29 moderno, de la manzana tercera del barrio de Medinaceli, próximo al de Vallehermoso, Ronda de Conde Duque, imponiendo a dicho demandado expresamente las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia: que será notificada al demandado en la forma que preceptúan los artículos 282, 293 y 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente de la Serna.

La sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado, don Victoriano Medrano Cabeza, mediante a ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 2 de marzo de 1933. El Secretario, Rafael L. de Pando.

(C.—133)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Alfonso Travado y Carasa, Juez municipal suplente número 7 de esta capital, en el juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado bajo el número mil ciento once de orden del año mil novecientos treinta y dos, contra Andrés Berral Ariza, domiciliado en la calle de Francisco Silvela, número noventa y dos, por daños, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados a dicho denunciado, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, y cuyos bienes son los siguientes:

Un motor movido a electricidad, en perfecto estado de funcionamiento, y un torno de talar.

Los expresados efectos han sido tasados en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Para que pueda tener lugar la ce-

lebración del remate, el día seis de abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, que se encuentra situado en la calle de la Magdalena, número veintidós, piso principal izquierda.

Debiendo advertirse:

**Primero**

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la suma de trescientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos a que ha quedado reducida la suma por la cual sale ahora a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

**Segundo**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma anteriormente expresada.

**Tercero**

Que los efectos embargados se encuentran depositados en la calle de Luis Cabrera, número dos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno de su señoría en Madrid, a primero de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
(Firmado)

(D.—92)

**JUZGADO NUMERO 20**

**EDICTO**

Don Vicente de la Serna, Juez municipal número veinte de los de esta Capital,

Por el presente se sacan a la venta en primera y pública subasta diferentes enseres y géneros comestibles embargados como de la propiedad de D. Federico del Valle Abad, en juicio verbal civil seguido contra el mismo por D. Teodoro Gómez Quero, sobre reclamación de cantidad, y que han sido tasados pericialmente en la suma de mil ciento setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintisiete del actual mes y hora de las doce del mismo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que dichos bienes han sido tasados.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto.

Que la relación de los bienes consta en el juicio antes citado, el que estará de manifiesto a los licitadores.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y

Que los bienes objeto de la subasta se encuentran en poder del demandado, que vive en la Corredera Baja de San Pablo, número treinta y dos, tienda.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Rafael Montesinos

V.º B.º

El Juez municipal,  
Vicente de la Serna

(A.—651)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que en dicho Tribunal se tramitan, sobre reclamación por accidente del trabajo, a instancia de Angel Santos San José, contra la S. A. Urzabal y la Compañía de Seguros La Preservatrice, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

### Sentencia

En Madrid, a 27 de febrero de 1933, habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Angel Santos San José, mayor de dieciocho años, soltero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Pedro de Paz López, y de la otra y como demandadas, la entidad Urzabal, S. A., en rebeldía, de la que se ha celebrado el juicio, y subsidiariamente la Compañía de Seguros La Preservatrice, representada por el Letrado don Julián Muñoz Calixto, sobre reclamación por accidente del trabajo,

### Fallo

Que debo absolver y absuelvo a la S. A. Talleres Urzabal y a la Compañía de Seguros La Preservatrice, de la demanda deducida por Angel Santos San José, base del procedimiento. Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia del territorio, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Notifíquese por su rebeldía a la S. A. Talleres Urzabal en estrados del Tribunal e insertando la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. — Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de cédula de notificación a la S. A. Urzabal, expido la presente, que firmo en Madrid, a 3 de marzo de 1933.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 825)

(I.—55)

## AYUNTAMIENTOS

### EL PARDO

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de alguacil interino de este Ayuntamiento, con el haber de 5 pesetas diarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se admitirán en esta Alcaldía hasta el día 30 del mes actual.

El Pardo, 10 de marzo de 1933.—El Alcalde, Salustiano García.

(Núm. 922)

(E.—40)

### PINILLA DEL VALLE

Habiendo sido terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1933, se hallan expuestas a disposición del público, por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pinilla del Valle, a 13 de marzo de 1933.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 840)

### VILLANUEVA DE PERALES

Por plazo de ocho días se halla al público el repartimiento mandado formar a este Ayuntamiento por la Administración de Rentas públicas de esta provincia, con el recargo de una

décima sobre las cuotas de las contribuciones rústica, urbana e industrial, para pago de un anticipo reintegrable a la Excm. Diputación de esta provincia, por construcción de un camino vecinal en este término municipal.

Villanueva de Perales, 28 de febrero de 1933.—El Presidente Gestor, Eutiliano Hernanz.

(Núm. 838)

### PEZUELA DE LAS TORRES

Formada y aprobada la rectificación al padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 1 del pasado diciembre, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, a 28 de febrero de 1933.—El Presidente, Evaristo Díaz.

(Núm. 839)

### VILLAMANRIQUE DE TAJO

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el repartimiento de utilidades formado por las respectivas Comisiones de evaluación, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario por el año actual de 1933, a fin de que durante dicho plazo y tres días después, puedan presentarse reclamaciones, las que versarán sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravámen.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Villamanrique de Tajo, 4 de marzo de 1933.—El Alcalde, José Seguí.

### CADALSO DE LOS VIDRIOS

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón de habitantes de esta localidad, al objeto de oír reclamaciones.

Cadalso de los Vidrios, a 4 de marzo de 1933.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 848)

### LEGANES

Rendidas por el señor Alcalde Presidente las cuentas correspondientes al ejercicio de 1932 con todos sus justificantes, se anuncia al público que están de manifiesto en las Oficinas municipales durante el plazo de quince días para que puedan ser examinadas y formularse los reparos u observaciones que se estimen pertinentes dentro del plazo de exposición y los ocho días siguientes según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Leganés, a 4 de marzo de 1933.—El Alcalde presidente (Firmado).

(Núm. 844)

### GALAPAGAR

Terminada la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Galapagar, 1 de marzo de 1933.—El Alcalde, Cesáreo Martínez.

(Núm. 845)

## Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Don Eugenio de Felipe, como Presidente de la Sociedad de Traperos de Madrid, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, contra la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Canillejas notificada en 24 de septiembre último (1932) relativo al cobro de recibos por estabulación de cerdos, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 1 de marzo de 1933.—El Oficial de Sala, por Solá (Firmado).

(Núm. 861)

Don Enrique García Guerrero, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, contra la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico de 5 de enero de 1932 relativo a arbitrio de calderas de calefacción, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1933.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 868)

## STANDARD ELÉCTRICA, S. A.

Se convoca a los señores Accionistas de Standard Eléctrica, S. A., a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 del actual, a las doce horas, en el domicilio social, a los efectos previstos en el artículo 20 de los Estatutos.

Los que deseen concurrir, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de los propios Estatutos.

Madrid, 13 de marzo de 1933.

Por A. del C. de A.,  
L. Riera y Soler  
Secretario general  
(A.—657)

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

Don Manuel de Montes Pérez tiene solicitado establecer un Colegio privado en la calle Mendizábal, número 15, de esta Capital, con el nombre de «PAX-AUGUSTA»; lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, a 10 de marzo de 1933.—El Jefe de la Sección, Godofredo Escribano.

(O.—214)

## Hidroeléctrica del Guadalquivir en Espeluy (San Rafael)

En cumplimiento de los artículos 15 y 16 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá

lugar el día 28 de marzo próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social «La Cruz», Linares (Jaén).

Los señores accionistas, poseedores de diez o más acciones que deseen asistir a esta Junta depositarán sus títulos con cinco días de anticipación, por lo menos, a dicho día 28 de marzo en el Banco Español de Crédito, en Madrid, calle de Alcalá, número 14, y el resguardo de este depósito servirá de documento acreditativo de su derecho a tomar parte en la Junta.

### ORDEN DEL DÍA:

Discusión y aprobación de la Memoria.

Balance y cuentas del ejercicio de 1932.

Linares, 10 de marzo de 1933.

El Presidente.

(A.—654)

## TRASPASO

Don Fernando López ha traspasado a don Manuel Blanco Suárez el establecimiento de ultramarinos y vinos, sito en la calle de San Ildefonso, número 32 (Chamartín de la Rosa).

Los acreedores, si los hubiere, pueden hacer efectivos sus créditos en el domicilio de don Fernando López, calle de Hernani, número 40, Madrid.

(A.—647)

## BOLSA

### COTIZACIONES

4 por 100 interior, 66,70.  
4 por 100 amortizable, 76,25.  
5 por 100 id. 1920, 90,25.  
5 por 100 id. 1926, 98.  
5 por 100 id. 1929, 97,25.  
4 y 1/2 por 100, 88,50.

### MONEDAS

Francos, 47,05.  
Libras, 41,30.  
Marcos, 2,835.  
Dólares (sin cotizar).

## OPTICA SANTA OLALLA

LA MEJOR Y MÁS ECONÓMICA  
SAN BERNARDO, 54 — MADRID

## JUSTO

Fajista de señora y caballero  
CARMEN, 10.—MADRID

### CARBONES

## LA CALERA MONTERO S. A.

MINAS PROPIAS EN LA  
PROVINCIA DE LEÓN

Cañizares, 12 — Teléfonos 14808  
10428

¿PADECE USTED BILIS O MAREOS?  
Notará un alivio inmediato tomando  
las auténticas

píldoras antibiliosas  
**ZAMBRANA**  
DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

Imprenta Provincial. — Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202